

laboral

Orden TMS

El pasado 2 de febrero de 2019, se publicó en el BOE la Orden TMS/ 83/2019 de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019, que responde, una vez prorrogados los Presupuestos Generales del Estado, a la necesidad de actualizar las normas de cotización existente con las últimas novedades en materia laboral y de Seguridad Social. Más concretamente, con la subida del SMI producida por el RD 1462/2018 hasta los 900 euros brutos mensuales, y la revalorización de las pensiones efectuada por el Real Decreto-ley 28/2018 de 28 diciembre.

Dada la incidencia de la mencionada normativa en los costes de las empresas, sírvase de ejemplo el aumento del 7 % sobre las bases máximas de cotización a la Seguridad Social para el ejercicio 2019, hemos confeccionado el presente documento sobre las principales modificaciones que creemos le puedan afectar:

- **REGIMEN GENERAL.**

I) TOPE MAXIMO Y MINIMO DE COTIZACIÓN

	TOPE MÁXIMO	TOPE MÍNIMO
2018	4.070,10	1.050,00
2019	3.751,20	858,60

II) TOPES MÁXIMOS Y MÍNIMO DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Durante el año 2019, la cotización al Régimen General por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

laboral

BASES DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES			
Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas Euros / Mes	Bases máximas Euros / Mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.466,40	4.070,10
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.215,90	4.070,10
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.057,80	4.070,10
4	Ayudantes no Titulados	1.050,00	4.070,10
5	Oficiales Administrativos	1.050,00	4.070,10
6	Subalternos	1.050,00	4.070,10
7	Auxiliares Administrativos	1.050,00	4.070,10
Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas Euros / Día	Bases máximas Euros / Día
8	Oficiales de primera y segunda	35	135,67
9	Oficiales de tercera y Especialistas	35	135,67
10	Peones	35	135,67
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	35	135,67

III) TIPOS DE COTIZACIÓN.

A partir de 1 de enero de 2019, los tipos de cotización en el Régimen General serán los siguientes:

TIPOS DE COTIZACIÓN (%)			
CONTINGENCIAS	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Comunes	23,6	4,7	28,3
Horas Extraordinarias Fuerza Mayor	12	2	14
Resto Horas Extraordinarias	23,6	4,7	28,3
Desempleo			
General	5,5	1,55	7,05
Contrato duración determinada Tiempo Completo	6,7	1,6	8,3
Contrato duración determinada Tiempo Parcial	6,7	1,6	8,3
FOGASA	0,2		0,2
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,6	0,1	0,7

laboral

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final quinta del Real Decreto 28/2018, de 28 de diciembre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

En el caso de empresas que ocupen a trabajadores a quienes debido a su actividad les resulte de aplicación un coeficiente reductor de la edad de jubilación, se aplicará el tipo de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales más alto de los establecidos en dicha tarifa de primas, siempre y cuando el establecimiento de ese coeficiente reductor no lleve aparejada una cotización adicional por tal concepto.

• COTIZACION PARA EL SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR.

A partir del 1 de enero de 2019, este día inclusive, las bases de cotización por contingencias comunes serán las determinadas en la siguiente escala, en función de la retribución mensual percibida por los empleados de hogar, incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias a que tenga derecho el mismo, por cada relación laboral.

Tramo	Retribución mensual euros/mes	Base de cotización euros/mes
1.º	Hasta 240,00	206
2.º	Desde 240,01 hasta 375,00	340
3.º	Desde 375,01 hasta 510,00	474
4.º	Desde 510,01 hasta 645,00	608
5.º	Desde 645,01 hasta 780,00	743
6.º	Desde 780,01 hasta 914,00	877
7.º	Desde 914,01 hasta 1.050,00	1050
8.º	Desde 1.050,01 hasta 1.144,00	1097
9.º	Desde 1.144,01 hasta 1.294,00	1232
10.º	Desde 1.294,01	Retribución mensual

TIPOS DE COTIZACIÓN (%)			
CONTINGENCIAS	EMPLEADOR	TRABAJADOR	TOTAL
Comunes	23,6	4,7	28,3

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, durante el ejercicio de 2019 será aplicable una **reducción del 20 por 100** en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este sistema especial.

laboral

Serán beneficiarios de dicha reducción los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado de hogar a partir del 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.

Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45 por 100 para **familias numerosas**, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

COTIZACION PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS.

A partir de 1 de enero de 2019, las bases y los tipos de cotización por contingencias comunes y profesionales en este régimen especial serán los siguientes:

Base Mínima euros/mes	944,40 €/mes
Base Máxima euros/mes	4.070,10 €/mes
Base de Cotización menores de 47 años o con 47 años.	Trabajadores que a partir del 01/01/2019 , este día inclusive, sean menores de 47 años podrán elegir entre los límites de las bases mínima y máxima.
	Igual elección podrán efectuar los trabajadores que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2018 haya sido igual o superior a 2.052,00 euros/mes o causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a esta fecha.
	Trabajadores que a partir de 01/01/2019, este día inclusive, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 2.052,00 euros/mes no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.052,00 euros/mes, salvo que hubieran ejercitado su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2019, produciendo efectos a partir del 1 de julio del mismo año.
	En el caso del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.
	Trabajadores que tengan 47 años, si su base de cotización fuera menor de 2.052,00 euros/mes y no ejercitase opción alguna las bases de cotización estará comprendida entre las cuantías de 944,40 euros/mes y 2.077,80 euros/mes.

laboral

Base de Cotización 48 ó más años de edad.	Trabajadores que a partir de 01/01/2019, este día inclusive, tengan cumplida la edad de 48 o más años, la base de cotización estará comprendida entre las cuantías de 1.018,50 y 2.077,80 euros/mes.
	En el caso del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 944,40 y 2.077,80 euros/mes.
	Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 euros/ mes, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros/mes y el importe de aquella incrementado en un 7,00 por ciento, con el tope de la base máxima de cotización.
Base de Cotización 48 ó 49 años de edad.	Trabajadores que a 01/01/2011, tenían 48 o 49 años de edad si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 euros/mes podrán optar por una base de cotización comprendida entre 944,40 euros/mes y el importe de aquélla incrementado en un 7 por ciento, con el tope de la base máxima de cotización.
Base de Cotización 48 ó más años de edad con 5 ó más años cotizados antes de los 50 años.	Si la última base de cotización hubiera sido inferior o igual a 2.052,00 euros/mes, habrán de cotizar por una base comprendida entre 944,40 y 2.077,80 euros/mes.
	Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 euros/mes, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros/mes, y el importe de aquélla incrementado en un 7 por ciento, con el tope de la base máxima de cotización.
Tipo Contingencias Comunes	28,30 por ciento
Tipo Contingencias Profesionales	0,90 por ciento
Tipo Cese de Actividad	0,70 por ciento
Tipo Formación Profesional	0,10 por ciento

- **PLURIACTIVIDAD.**

Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, hayan cotizado durante el ejercicio 2018 en régimen de pluriactividad, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en este régimen especial como las aportaciones empresariales y las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, por una cuantía igual o superior a

laboral

12.917,37 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por ciento del exceso de sus cotizaciones por contingencias comunes que superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el régimen especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes.

La devolución se efectuará de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social antes del 1 de mayo de 2019, salvo cuando concurren especialidades en la cotización que impidan efectuarla en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado, en cuyo caso el reintegro se realizará con posterioridad a esa fecha

Febrero 2019

EAL-CGE
www.eal.economistas.es